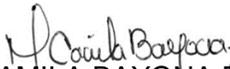


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la ejecutada solicitó la entrega de título judicial. Sírvase proveer. Buenaventura – Valle del Cauca, 19 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: GUSTAVO ZAMORA
EJECUTADO: CONSTRUCTORA CRP S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2012-00056-01

Buenaventura - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, se vislumbra que el memorialista solicita la autorización de entrega de los depósitos judiciales asociados al proceso de la referencia, de los que se ordenó su entrega mediante auto interlocutorio No. 0107 del 8 de marzo de 2022, en favor de la CONSTRUCTORA SRP S.A.S, para ello, acompaña la solicitud con certificado de existencia y representación de la última.

En lo concerniente a la solicitud, se encuentra que, con el certificado allegado se logra constatar que el señor CESAR RUIZ PEREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.622, en calidad de representante legal y presidente de la sociedad ejecutada es quien confiere poder especial al abogado GUILLERMO GUERRERO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.474.329 y portador de la tarjeta profesional No. 85.896 del C.S. de la J, para que en su nombre reciba los títulos judiciales aludidos.

Por ello, en vista de la voluntad expresada por el extremo pasivo, se accederá a la entrega de los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469630000503093	25/09/2013	\$700.000,00
469630000632362	21/01/2019	\$49.544,41
469630000633613	12/02/2019	\$49.800,83
469630000633664	13/02/2019	\$1.574.959,13
469630000633711	15/02/2019	\$0,81
469630000633712	15/02/2019	\$1.367.708,00
469630000633714	15/02/2019	\$3.112.468,00
469630000634114	26/02/2019	\$46.934,17
469630000635349	11/03/2019	\$1.534.768,27
469630000635387	13/03/2019	\$10.000.000,00
469630000636326	29/03/2019	\$10.000.000,00
469630000636496	1/04/2019	\$25.962,93
469630000636763	8/04/2019	\$1.444.727,15
469630000637032	11/04/2019	\$604.881,17
469630000637123	16/04/2019	\$47.900.000,00

469630000638858	27/05/2019	\$600.140,63
469630000639487	29/05/2019	\$685.805,10
469630000640068	10/06/2019	\$9,48
469630000640069	10/06/2019	\$2.407.278,40

Finalizando, al no encontrarse más actuaciones pendientes por surtir regrésese el expediente a su lugar de archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA al profesional en derecho GUILLERMO GUERRERO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.474.329 y portador de la tarjeta profesional No. 85.896 del C.S. de la J. de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469630000503093	25/09/2013	\$700.000,00
469630000632362	21/01/2019	\$49.544,41
469630000633613	12/02/2019	\$49.800,83
469630000633664	13/02/2019	\$1.574.959,13
469630000633711	15/02/2019	\$0,81
469630000633712	15/02/2019	\$1.367.708,00
469630000633714	15/02/2019	\$3.112.468,00
469630000634114	26/02/2019	\$46.934,17
469630000635349	11/03/2019	\$1.534.768,27
469630000635387	13/03/2019	\$10.000.000,00
469630000636326	29/03/2019	\$10.000.000,00
469630000636496	1/04/2019	\$25.962,93
469630000636763	8/04/2019	\$1.444.727,15
469630000637032	11/04/2019	\$604.881,17
469630000637123	16/04/2019	\$47.900.000,00
469630000638858	27/05/2019	\$600.140,63
469630000639487	29/05/2019	\$685.805,10
469630000640068	10/06/2019	\$9,48
469630000640069	10/06/2019	\$2.407.278,40

SEGUNDO: REGRESAR al lugar de archivo el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la hija del demandante presentó memorial. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 19 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 322

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE MARIA HURTADO CUERO
DEMANDADO: COOTESPORT CTA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2013-00004-00

Buenaventura - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, se advierte que la hija del demandante, señora Ana Beatriz Hurtado Borja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.194.207, presenta petición a través de apoderada judicial, acompañada de los documentos que acreditan su calidad, manifestando, que el actor falleció el 8 de junio de 2022, que actúa de conformidad al poder general conferido por el demandante mediante escritura pública 1.425 del 17 de diciembre de 2019, no obstante, y debido al tiempo transcurrido, es oportuno el aporte del certificado de vigencia de la misma, y en tanto el mismo no obra al plenario no se reconocerá personería para actuar en su representación.

Pese a lo anterior, considera este despacho conveniente proceder de conformidad a lo normado por el artículo 68 del código general del proceso aplicable por analogía contemplada en el artículo 145 del CPT y de la SS; y como quiera, que la misma actuó por intermedio de la abogada LINDA CONSUELO CASANOVA REYNOLDS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.472.647 y tarjeta profesional No. 170.125 del C.S. de la J, se reconocerá personería suficiente para actuar en el presente asunto.

Asimismo, se requerirá a la memorialista con el fin de que informe los datos de contacto de las personas que ostenten la calidad de herederos del causante, advirtiendo que la sentencia producirá efecto incluso respecto de aquellos sucesores del derecho debatido, aunque no concurren al presente proceso

Ahora, en lo que refiere a los títulos, se informa que a la fecha no se encuentran depósitos judiciales asociados al presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a ANA BEATRIZ HURTADO BORJA, en calidad de hija de causante, JOSE MARIA HURTADO CUERO como SUCESORA PROCESAL de aquél, de conformidad con el art. 68 del C.G.P, aplicable por analogía a esta jurisdicción.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la señora ANA BEATRIZ HURTADO BORJA, para actuar en representación del demandante fallecido JOSE MARIA HURTADO CUERO, conforme al mandato general, por lo antes expuesto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LINDA CONSUELO CASANOVA REYNOLDS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.472.647 y tarjeta profesional No. 170.125 del C.S. de la J, para actuar como apoderada de la señora ANA BEATRIZ HURTADO BORJA, en los términos del mandato.

CUARTO: REQUERIR a la señora ANA BEATRIZ HURTADO BORJA y a su apoderada, con el fin de que alleguen la información y datos de contacto de las personas que ostenten la calidad de herederos del actor.

QUINTO: ADVERTIR que la sentencia producirá efecto incluso respecto de aquellos sucesores del derecho debatido, aunque no concurren al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

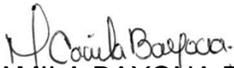


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se concluyó el término de traslado del recurso interpuesto. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 19 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0406

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRUZELINA ANGULO SALCEDO Y OTRAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00026-00

Buenaventura - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede en este momento a resolver el recurso de REPOSICION, propuesto EN SUBSIDIO por la apoderada judicial del extremo pasivo, contra el Auto Interlocutorio No.325 de 28 de abril de 2023, y notificado en estado del 2 de mayo de la misma calenda, por medio del cual se dispone entre otros tener por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

CONSIDERACIONES

La autora del reproche, instala su inconformidad aduciendo que a través del auto No, 0578 del 3 de noviembre de 2022, se corrió traslado del escrito de demanda de la integrada Vanessa Alexandra Martínez Martínez, los días 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de noviembre de 2022; manifestando que el escrito de contestación de la demanda fue enviado por la demandada al correo electrónico del Juzgado el día 22 de noviembre de 2022 a las 11:13 a.m, pretendiendo se deje sin efecto el auto que tuvo por no contestada la intervención excluyente.

MARCO TEORICO-JURIDICO

Sea lo primero destacar que esta Instancia Judicial, siempre ha forjado su actuar procesal con apego a las directrices enmarcadas tanto en la norma adjetiva como sustantiva y con legítima permeabilización de la norma Superior a efectos de no conculcar derechos de orden legal ni constitucional, de tal suerte que fue así como afloró en su respectivo momento el pronunciamiento hoy objeto de reproche.

Como medio de defensa, la reposición es un recurso consagrado a favor de la parte que se considera afectada, para lograr que el Juez reconsidere la decisión que es motivo de su inconformidad.

Al tiempo, la reposición es la única oportunidad que el legislador, por razones de humanidad y de política jurídica, ha otorgado al Juzgador para que vuelva sobre la decisión recurrida y enmiende el error en el cual ha incurrido.

CASO CONCRETO

Ahora bien, en el caso sometido a estudio, manifiesta la profesional del derecho que se debe dejar sin efecto el auto que tuvo por no contestada la intervención excluyente, teniendo en cuenta que, la aludida contestación fue radicada en el término de traslado concedido para tal fin.

Al respecto debe indicar el despacho que, una vez corroboradas las actuaciones surtidas en el proceso, se evidencia que, hay lugar a conceder el recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No.325 de 28 de abril de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

A través del auto del 3 de noviembre de 2022¹ se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, continuando, se ordenó correr traslado del escrito de intervención excluyente presentado por Vanessa Alexandra Martínez Martínez, por el término de diez (10) días, término que surtió los días 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de noviembre de la pasada anualidad.

Sin embargo, este despacho sustentó su decisión en el hecho de que la parte pasiva había guardado absoluto silencio en dicho interregno, pero evidente es, que no obedece a la verdad en tanto, por un error involuntario de la secretaría del juzgado², se omitió la inclusión del escrito de contestación que se discute.

Ahora, una vez revisado el escrito que obra en la posición 092 del expediente digital, se vislumbra que fue remitido al correo electrónico institucional el día 22 de noviembre de 2022, a las 11:14 de la mañana, tal como fue indicado por la memorialista, esto es, en el término oportuno; y, como quiera que la misma reúne los presupuestos señalados en el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se dispondrá tener por contestada la misma, dejando incólume en lo demás el auto objeto del recurso.

Por todo lo expuesto, el reproche convocado será acogido por esta instancia judicial, sin más consideraciones de orden legal y de cara a lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (VALLE),

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el numeral primero del Auto Interlocutorio No. No. 325 de 28 de abril de 2023, por medio del cual la instancia tiene por no contestada la intervención excluyente de la parte pasiva del contradictorio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la intervención excluyente por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

TERCERO: DEJAR INCÓLUME en lo demás el Auto Interlocutorio No. No. 325 de 28 de abril de 2023.

¹ Posición 087 del expediente.

² Constancia Secretarial, folio 091 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

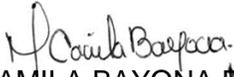
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 19 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0410

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: MARÍA ENRIQUETA MURILLO MOSQUERA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00122-01

Buenaventura - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se avizora que mediante memoriales obrantes en las posiciones 053 a 058 del expediente digital, el apoderado general de la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allega resolución de cumplimiento SUB 168858 del 27 de junio de 2019, con la que se pretende la terminación por pago y el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

No obstante, se evidencia que con dicho acto administrativo se genera un reconocimiento y orden de pago por valor de \$40.957.386,00, importe que resulta inferior, al valor actualizado de la liquidación de crédito mediante Auto Interlocutorio No. 0039 del 02 de febrero de 2021, aunado al hecho que no obra constancia en el plenario de que el pago haya sido efectivo, por ende, se hace necesario poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución en comento, para que en el término de diez (10) manifieste si la ejecutada realizó el pago aludido.

Por la cual, considera este despacho, que no le asiste razón al memorialista al solicitar la terminación por pago total de la obligación, encontrando pertinente, conminar a las partes con el fin de que alleguen actualización del crédito con el fin de establecer el monto insoluto de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P aplicable por analogía al presente asunto, puesto que la liquidación obrante al plenario data del 20 de febrero de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la terminación por pago, por lo antes esgrimido.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la Resolución SUB168858 del 27 de junio de 2019, por lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR por el término de diez (10) días a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, con el fin de que manifieste si, la parte ejecutada realizó el pago de los valores enunciados en la Resolución SUB 168858 del 27 de junio de 2019.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que alleguen actualización del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 19 de mayo de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0219

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO: INTEGRAL DEL PACÍFICO S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00110-00

Buenaventura - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, se observa que en la [posición 25](#) del expediente digital, reposa liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, en razón a ello, acatando lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. en armonía con el artículo 110 ibídem, aplicable por la analogía que trata el artículo 145 del C.P.T y de la S.S., se dispondrá CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte ejecutada para que formule objeciones relativas al estado de cuenta, debiendo acompañarla con una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETERIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior ACEPTANDO el desistimiento del recurso interpuesto contra el auto interlocutorio No.071 del 20 de febrero de 2023, además de condenar en costas a la parte ejecutante, por tanto, pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho segunda Instancia	\$200.000,00
Total, liquidación de costas	\$200.000,00

Buenaventura - Valle, 19 de mayo de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 400

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACION DE ORDINARIO)
EJECUTANTE: JAMES CASQUETE GARCÍA
EJECUTADA: SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2017-00166-03

Buenaventura, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, por cuanto el auto apelado regresó del superior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, y se ordenará dar continuidad con el trámite procesal correspondiente.

De otro lado, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte ejecutante JAMES CASQUETE GARCÍA y a favor parte ejecutada SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BUENAVENTURA S.A. E.SP., a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

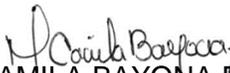
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 19 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0218

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A CONTINUACION DE ORDINARIO)
EJECUTANTE: JESUS GONZALO MARTINEZ ESCOBAR
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2017-00187-03

Buenaventura - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, es evidente que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del CGP, aplicable por la analogía aplicable a los asuntos del trabajo y de la seguridad social, con el fin de proceder bajo lo preceptuado por el numeral 2° del articulado en cita, se ordenará CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esto es, la obrante en la posición 085 del expediente digital, en armonía con el artículo 110 ibídem, por el término de tres (3) días a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$2.000.000,00
Total, liquidación de costas	\$2.000.000,00

Buenaventura – Valle del Cauca, 19 de mayo de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 416

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

EJECUTANTE: VERGELIA RIASCOS RIASCOS

EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00060-00

Buenaventura-Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en vista de que queda ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a favor del ejecutante VERGELIA RIASCOS RIASCOS y a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho a que fue condenada la parte ejecutada COLPENSIONES, a favor de la parte ejecutante VERGELIA RIASCOS RIASCOS, en la suma de \$2.00.000,00.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial, por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

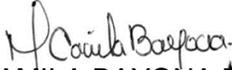
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada no presentó excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 19 de mayo de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0411

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: DIANA CAROLINA MOJICA CIFUENTES
EJECUTADO: INVERSORES EN SALUD SANTA MARÍA IPS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00097-01

Buenaventura - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A través del auto interlocutorio No. 0561 del 3 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la señora DIANA CAROLINA MOJICA CIFUENTES, y en contra de la sociedad INVERSORES EN SALUD SANTA MARIA I.P.S. S.A.S. representada legalmente por la señora ESPERANZA ACOSTA TENORIO, o por quien haga sus veces, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero en él contenidas, o propusiera excepciones dentro de los diez días siguientes a dicha notificación.

La notificación se surtió a través de su inclusión en el estado del 4 de noviembre de 2022, tal como se advirtió en el auto en mientes, en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente asunto.

Sin embargo, una vez transcurrido el término legal contemplado en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P, se advierte una falta de respuesta por parte de la sociedad ejecutada, sin que se evidencie el pago de la obligación ejecutada, ni la interposición de excepciones, por lo que, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, conforme lo determina el Art. 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PROCÉDASE a la PRÁCTICA de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$5.500. 000.oo).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

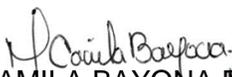
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado del demandante solicitó la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 19 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS NOLASCO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA y OTRA
RADICADO: 76-109-31-05-002-2019-00065-01

Buenaventura - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, se percata esta operadora judicial, que el actor en acatamiento a lo solicitado mediante proveído que antecede, remite mandato a él conferido por el actor, señor Roberto Carlos Nolasco Hernández, por medio del cual, lo faculta para que en su nombre y representación reclame el título judicial que nos ocupa.

Por ello, en vista de la voluntad expresada por el extremo activo, se accederá a la entrega del título judicial No. 469630000704355 por valor de \$62.442.193,00, al profesional en derecho JOHN EDUARDO GAMBOA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.893.935 y portador de la tarjeta profesional No. 123.186 del C.S. de la J, quien ostenta facultad de recibir conferida en mandato obrante en la posición 079 del expediente digital.

Finalmente, al no encontrarse más actuaciones pendientes por surtir regrésese el expediente a su lugar de archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA al profesional en derecho JOHN EDUARDO GAMBOA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.893.935 y portador de la tarjeta profesional No. 123.186 del C.S. de la J. del siguiente depósito judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469630000704355	28/02/2023	\$62.442.193,00

SEGUNDO: REGRESAR al lugar de archivo el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

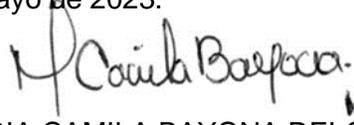
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Díaz Ramírez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el día 18 de mayo de 2023, no se pudo llevar a cabo por exámenes médicos de la titular programados por la Dirección Seccional de Administración Judicial Cali. Igualmente, no se libraron los oficios de la prueba de oficio requerida. Sírvase proveer.
Buenaventura - Valle, 19 de mayo de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0215

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE BELL HURTADO CAICEDO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00022-00

Buenaventura, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Despacho procederá a reprogramar nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que esta se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Ahora, verificado el expediente, se avizora que no fueron librados los oficios que se ordenaron en audiencia pública virtual N° 079, por lo cual se hace necesario librar por secretaría las respectivas comunicaciones, para que la demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, alleguen lo solicitado.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para las para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DIA VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada y su apoderada, para que allegue a esta oficina judicial respuesta de la prueba de oficio decretada mediante acta de audiencia pública virtual N° 079. Líbrense los respectivos oficios por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado del demandado solicitó aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 19 de mayo de 2023.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0220

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YIMINSON MEDINA SINISTERRA
DEMANDADO: MERITORIO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00142-00

Buenaventura - Valle, diecinueve (19) de mayo dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de secretaria que antecede, se vislumbra que mediante memorial obrante a folio 029, el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia programada para el 19 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m, por cuanto el Juzgado homologo fijó audiencia para la celebrar audiencia de trámite y juzgamiento, en proceso distinguido con radicación 2020-00139, que versa contra la aquí demandada.

Excusa que estima valida este Despacho, por ende, reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S. advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, la que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REPROGRAMAR para las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M) DEL PROXIMO DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; misma que se llevará a cabo de manera virtual, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo en cita.

NOTIFÍQUESE,

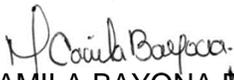
La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 19 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0412

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSY BARRO CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION MIN. DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00017-00

Buenaventura - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a verificar las actuaciones del proceso, encontrando que, una vez transcurrido el término para la subsanación de la demanda excluyente presentada por parte de la señora DIANA VANESSA RIASCOS ESTUPIÑAN, el que surtió durante los días 8, 9, 10, 13 y 14 de marzo de 2023, el profesional del derecho ESTIBEN BURBANO MONTAÑO no subsanó las falencias anotadas en el proveído que antecede, motivo por el cual, este despacho rechazará la misma; así mismo, se tendrá por no contestada la demanda por aquella, como quiera que, guardó silencio en el término de traslado en su condición de vinculada al presente litigio.

Del mismo modo, la parte demandante radicó reforma de la demanda que milita en los puestos 031 a 033 del expediente digital, frente a la cual, el despacho observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26, 28 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días a las partes intervinientes para su oportuna contestación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda excluyente presentada por la señora DIANA VANESSA RIASCOS ESTUPIÑAN, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora DIANA VANESSA RIASCOS ESTUPIÑAN, por lo motivado.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA A LA PRESENTE DEMANDA, allegada por la parte demandante; CÓRRASELES traslado de la reforma de la demanda a las partes por el término de cinco (5) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 056

Buenaventura (Valle del Cauca), 17 de mayo del año 2023
Caso: **76109-31-05-002-2021-00079 -00**
Sala No.: Aplicación LIFESIZE

Inicio audiencia: 9:14 A.M. del 17 de mayo del año 2023
Fin audiencia: 10:10 A.M. del 17 de mayo del año 2023

Demandante: LESLIE PETRONA IBARGUEN VALENCIA
Demandados: T & S TEMSERVICE S.A.S Y BANCO POPULAR

INTERVINIENTES

Juez: ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Demandante: LESLIE PETRONA IBARGUEN VALENCIA

Apoderada de la demandante: JOANNE LINETH CAICEDO HURTADO

Apoderada del Demandado T & S Temservice S.A.S: NORMA JULIANA TRUJILLO DIAZ

Representante Legal del Demandado T & S Temservice S.A.S: JUAN CARLOS ATEHORTUA GIRALDO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 221	DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR evacuando las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. 1) INCORPORA memorial poder allegado por la parte demandante. 2) RECONOCER personería a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Joanne Lineth Caicedo Hurtado portadora de la T.P No.383.805 del C.S.J. 3) INCORPORA memorial poder de sustitución allegado por la parte demandada T & S Temservice S.A.S. 4) RECONOCER personería a la Dra. Norma Juliana Trujillo Díaz portadora de la T.P No.366.197 del C.S.J, apoderada sustituta de la demandada T & S Temservice S.A.S.	
CONCILIACIÓN	Interlocutorio 401	DECLARAR fracasada la etapa y continuar con el trámite de la diligencia.	Ninguno
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	Interlocutorio 402	DECLARAR la parte demandada no propuso excepciones previas.	N/A

SANEAMIENTO	Interlocutorio 403	DECLARAR que se encuentra saneada cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa.	Ninguno
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Sustanciación 222	<p>- Determinar si en virtud de la primacía de la realidad sobre las formalidades existió una relación laboral con las demandadas, desde el 25 de noviembre de 2013 al 12 de octubre de 2018.</p> <p>- Establecido lo anterior, analizar la procedencia del pago de las prestaciones sociales, salarios e igualmente nivelación salarial con la respectiva reliquidación de cesantías, intereses a la cesantías, prima de servicios, vacaciones, aplicación de las convenciones colectivas de trabajo vigentes durante la relación laboral desde el año 2013 al 2018, aportes a la seguridad social, indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T., indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, sanción por falta de pago de intereses a la cesantías, indemnización por despido injusto e indexación.</p>	Ninguno
DECRETO DE PRUEBAS	Interlocutorio 404	<p>Parte Demandante: Documental: Se decreta como prueba documental la obrante en las posiciones 11 al 12 y carpeta anexos demanda del expediente digital.</p> <p>Testimonial de los señores: LUISA FERNANDA RAMIREZ ESTUPIÑAN, ESTEFANIA SUAREZ VILLA, DEILING CRISTINA PERLAZA GRUESO. MAYESTIN MEDINA MONTAÑO, LUCILA MONTOYA GOMEZ, LEONARDO PAYAN VILLOTA. Se indicó el límite de los testigos conforme las previsiones del artículo 212 del C.G.P aplicable por analogía a los juicios del trabajo y seguridad social, y artículo 53 del C.P.T. y S.S.</p> <p>Interrogatorio de parte: Citar a los representantes legales de las demandadas T & S Temservice S.A.S y Banco Popular, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que practicará la apoderada judicial de la parte demandante solicitante.</p> <p>Parte Demandada T & S Temservice S.A.S. Documental: Se decreta como prueba documental la obrante en las posiciones 40 al 41 del expediente digital.</p> <p>Interrogatorio de parte con Reconocimiento de Documentos: Citar a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que practicará la apoderada judicial de la parte demandada solicitante.</p> <p>Parte Demandada Banco Popular. Se tuvo por No Contestada la demanda</p>	Ninguno

		<p>PRUEBA DE OFICIO: Conforme las facultades del artículo 54 del CPT y SS, se ordena oficiar al Banco Popular allegue el expediente administrativo laboral de la señora Leslie Petrona Iburguen Valencia identificada con c.c. 1.111.770. Igualmente se requiere para que la demandada T & S Temservice S.A.S, aporte el expediente administrativo de la aquí demandante, que no se haya aportado con la contestación de la demanda.</p> <p>Auto Sustanciación No.223</p> <p>Único: Señalar el día <u>CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)</u>, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contentiva en el artículo 80 del C.P.T y S.S.</p> <p>DECISION notificada en ESTRADOS a la parte demandante y demandada T & S Temservice S.A.S y en ESTADOS del día 23 de mayo del año en curso a la demandada BANCO POPULAR.</p>	
--	--	---	--

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma. Muchas gracias por su asistencia.

Link de la audiencia:

- <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6b37d50a-c5e9-4f4f-b3eb-bf95d3204c89?vcpubtoken=642d9256-f221-400a-a68a-796a35b7b0fb>

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

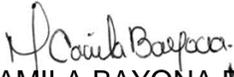


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 19 de mayo de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0230

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO BETANCOURT MEJIA
DEMANDADO: PINEDA & ASOCIADOS ADMINISTRACIONES SAS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00032-00

Buenaventura - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y arribado el escrito que reposa en el orden 006 del expediente, se tiene que, el profesional del derecho manifiesta tener conocimiento de la existencia del presente asunto, en tanto al correo electrónico de la sociedad que representa se allegó copia de la demanda y la respectiva subsanación, con el que infiere su notificación.

Ahora bien, recalca el memorialista no conocer la radicación del proceso ni conocer el auto admisorio de la demanda, razón por la cual solicita el acceso al expediente digital, aportando el poder a él conferido, no obstante, considera este despacho que no se accederá a lo pedido, así como tampoco se reconocerá personería jurídica para actuar en el presente asunto, debido a que una vez revisado el mandato, se evidencia que el mismo fue conferido por el señor Juan Felipe Pineda Alba en calidad de representante legal de Pineda y Asociados Administraciones S.A.S, sin embargo, brilla por su ausencia certificado de existencia y representación legal de la sociedad que lo acredite, aunado a ello, se vislumbra que quien ostenta tal condición en el certificado que acompaña la demanda es Juan Felipe Pineda Enciso, circunstancia que resta validez al poder allegado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NO ACCEDER a lo solicitado por el profesional del derecho Mauricio Mejía Isaacs, por lo motivado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Diaz Ramirez', with a long horizontal stroke extending to the right.

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP
y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de trámite. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 19 de mayo de 2023



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0413

PROCESO: ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA
S.A.S.-S.P.R BUN
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ DÍAZ
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00074-00

Buenaventura - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda especial de levantamiento de fuero sindical de la referencia, al entrar a estudiar la misma, observa el Juzgado que no reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPT y SS, por lo siguiente:

- 1) El Despacho advierte que no puede acceder a la prueba denominada “15. *Video movimiento contenedor*”. Si bien se encuentran dos enlaces en donde se enuncia el video referido, este no permite ver contenido alguno. Por lo tanto, se debe allegar la prueba en un formato que permita visualizarla.

Por otro lado, se reconocerá personería, amplia y suficiente para actuar a la firma Acevedo Abogados Consultores S.A.S. identificada con Nit. 901.389.311 – 4, y a su vez, al abogado inscrito en dicha sociedad Dr. Yat Sing Chia Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1018.445.390 y portador de la tarjeta profesional No. 277.048 del CSJ, como apoderado judicial de S.P.R BUN, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido y el cual fue presentado en legal forma.

De igual manera, se advierte al apoderado judicial que, deberá presentar nuevamente el libelo de demanda **EN FORMATO PDF**, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, y por no reunir los requisitos exigidos en los Art. 25 del C.P.T. y S.S., y para que se sirvan corregir tales anomalías el Juzgado con apoyo en el Art. 28 del CPT y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda especial de levantamiento de fuero sindical promovida por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. contra Diego Armando Rodríguez Díaz, por las falencias señaladas en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería, amplia y suficiente para actuar a la firma Acevedo Abogados Consultores S.A.S. identificada con Nit. 901.389.311 – 4, y a su vez, al abogado inscrito en dicha sociedad Dr. Yat Sing Chia Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1018.445.390 y portador de la tarjeta profesional No. 277.048 del CSJ, como apoderado judicial de S.P.R BU.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--